

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 145

SABADO 20 DE JUNIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. Id. Id. año anterior.....	1'00	Id. Id. Id. año anterior.....	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.262

Junta Provincial de Espectáculo

Por error, en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 138, correspondiente al día 12 de los corrientes, de los aspirantes que habían sido declarados APTOS en los exámenes celebrados en esta Capital para Operadores de Cine el día 20 del pasado mes de mayo, se dejaron de consignar los siguientes señores:

Antonio Puche López.

Rafael Ruiz Rubio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 18 de junio de 1953.

—El Gobernador Civil-Presidente, P. D., Aurelio Villalón Coello.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.243

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Montoro y su Estación Ferrea y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina,

presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y al Ayuntamiento de Montoro.

Córdoba, quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.972

Núm. 2.162

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Felipe Trujillo Bañón, vecino de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 7 de abril 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Victoria», de mineral Plomo, sita en el término de Espiel, paraje finca el Barrero, con una extensión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón situado en una vaguada que hay en la margen derecha del arroyo que aguas abajo del río Be-

nejarafe desemboca en él inmediatamente antes de hacerlo en el mismo río y por la misma margen el arroyo de Las Cruces a una distancia aproximada de unos 800 metros de la desembocadura de dicho arroyo denominado en la Hoja del Instituto Geográfico. Dicho punto de partida se encuentra en el punto denominado los Cuarterones y correspondiente a la hoja número 900 del Instituto Geográfico, meridiano 1º 35' 30" y paralelo 38º 0' 20".

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Oeste 45º Norte para colocar la primera estaca:

De 1.ª a 2.ª estaca 250 metros, dirección Sur 45º Oeste.

De 2.ª a 3.ª estaca 400 metros, dirección Sur 45º Este.

De 3.ª a 4.ª estaca 500 metros, dirección Norte 45º Este.

De 4.ª a 5.ª estaca 400 metros, dirección Norte 45º Oeste.

De 5.ª a 1.ª estaca 250 metros, dirección Sur 45º Oeste; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 6 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. Exp. 10.973

Núm. 2.163

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Felipe Trujillo Bañón, vecino de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 7 de abril 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «El Londres», de mineral Cobre, sita en el término de Belmez y Fuente Obejuna, paraje Agua Fría, con una ex-

tensión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una piedra grande que existe en la margen izquierda del arroyo del Barranco y situada a unos 300 metros al Oeste del caserío de la finca de Agua Fría y 500 metros al Este del cementerio de Posadilla; 280 metros al Norte de la Fuente del Barranco, y a 240 metros al Sur de la confluencia del arroyo de la Huerfana de Agua Fría con el citado arroyo del Barranco.

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros dirección Oeste 20º Sur donde se colocará la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Sur 20º Este, 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, Este 20º Norte, 400 metros

De 3.ª a 4.ª estaca, Norte 20º Oeste, 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Oeste 20º Sur, 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, Sur 20º Este, 250 metros; para cerrar así el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 6 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.595

Don Pedro Vivora Manjón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. Certifico: Que en el recurso nú-

mero 132 de 1950, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 6 de abril de 1953.—Visto ante este Tribunal Provincial, los presentes autos seguidos a instancia de don Francisco Blancas Gavilán, en nombre de su esposa doña Rosario Pavón Zamora, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 31 de mayo de 1950, que desestimó la reclamación formulada por el mismo, contra la liquidación del arbitrio por incremento de valor de terrenos de la casa número 34 de la calle Alvaro Paulo, de esta Capital, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 31 de mayo de 1950, y en su virtud decretar no procede la liquidación practicada por el Ayuntamiento de esta Capital a doña Rosario Pavón Zamora, sobre incremento de valor de los terrenos de la casa número 34 de la calle Alvaro Paulo de esta Capital, adjudicada a la recurrente por la Sociedad de Casas Baratas La Solariaga de Córdoba. Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia, publicándose dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fusiguera.—Rafael León.—Antonio Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 13 de marzo de 1953.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba, a 18 de abril de 1953.—Pedro Viora.—V. B.: El Presidente, José F. de Villavicencio.

Núm. 2.155

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso contencioso-administrativo iniciado por don Antonio Urbano Luque, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba que denegó petición de reintegro como oficial 3.º de dicho Municipio y que se publique en el BOLETIN OFICIAL anuncio de interposición de recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 5 de junio de 1953.—El Secretario, Francisco Llanos.

Núm. 2.156

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso contencioso-ad-

ministrativo iniciado por don Francisco Morales Leal, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial sobre devolución de cantidades descontadas por el impuesto de Utilidades y que se publique en el BOLETIN OFICIAL anuncio de interposición de dicho recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado, expido el presente en Córdoba, a 5 de junio de 1953.—El Secretario, Francisco Llanos.

Núm. 2.157

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Morales Ruiz, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial dictado en reclamación número 106 de 1.952 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anuncio de interposición de recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado expido el presente en Córdoba, a 5 de junio de 1953.—El Secretario, Francisco Llanos.

Hermanidad Sindical Mixta de Santaella (Córdoba)

Núm. 1.458

Don Joaquín Costa Camacho, Recaudador Ejecutivo de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el apartado segundo del artículo treinta y dos del vigente Estatuto de Recaudación y apremio, vengo en nombrar Recaudador Auxiliar de esta Agencia de mi cargo a don Antonio Estévez de Diego.

Lo que hago público para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Santaella, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Costa.—V.º B.º: El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

105.ª Comandancia de la Guardia Civil

Núm. 2.254

AVISO

A las once horas del día treinta del actual, tendrá lugar en esta Casa Cuartel de La Victoria, la venta en pública subasta de tres caballos correspondientes a la plantilla de la misma, dados de desecho, siendo por cuenta de los licitadores a prorrato, los gastos de este anuncio y voz pública.

Córdoba, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A. y O.—El Comandante 2.º Jefe, Firma ilegible.

Caja de Recluta núm. 20 DE LUCENA

Núm. 2.099

Comandante Juez Instructor don Antonio Alaminos Alonso.

Habiendo sido capturado por la Guardia Civil del Puesto de Miraflores, (Sevilla) el declarado en rebelión, Antonio Sebastianes Jiménez, del reemplazo de 1951, por el Cupo de Puente Genil (Córdoba), cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el número 123, de fecha 23 de mayo de 1952, tengo el honor de comunicar a V. E. el sin efecto de su captura, por las razones expuestas, ya que el citado se encuentra en el Depósito Municipal de esta Localidad a disposición de este Juzgado rogándole su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Lucena, a 2 de junio de 1953.—Excmo. Sr.: El Comandante Juez Instructor, Antonio Alaminos.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 1.991

Don José Moreno Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que esta Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual, acordó por unanimidad anunciar a oposición restringida, para su provisión en propiedad, la plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos que concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta plaza se anuncia a oposición entre los funcionarios que la desempeñen con carácter interino desde hace más de cinco años y como comprendidos en la disposición transitoria de expresado Reglamento y se celebrará bajo las siguientes

B A S E S

1.ª Unicamente podrán tomar parte en la oposición los funcionarios que lleven más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad, estando dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.ª Han de tener la cualidad de ser español y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exijan para desempeñar las funciones de que se trata.

3.ª Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Alcalde-Presidente durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañar a su instancia, los siguientes documentos: Certificación de la partida de nacimiento; otra expedida por el Secretario de los servicios prestados al Ayuntamiento; otra expedida por el Médico de A. P. D.

de la localidad de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función; otra de carecer de antecedentes penales; certificación de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y de buena conducta.

4.ª Por tratarse del Grupo Administrativo, los llamados Auxiliares no es exigible título.

5.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar dos meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, señalándose oportunamente el día y hora que han de dar comienzo los mismos. El opositor que fuese llamado por segunda vez después de verificada la primera vuelta y no se presentase ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.ª Los ejercicios serán dos: Uno teórico oral y otro práctico. El primero con arreglo al programa publicado por Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, inserto en el «B. O. del Estado» de 9 de Noviembre siguiente y el segundo consistirá en escritura dictada, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales.

7.ª El Tribunal se constituirá su día en la siguiente forma: Presidente: Alcalde o Concejales en que delegue y un Teniente de Alcalde, Representante de la Dirección General de Administración Local, otro de Profesorado y el Secretario del Ayuntamiento, así como también un funcionario administrativo que actuará de Secretario del Tribunal.

8.ª La puntuación que por cada vocal del mismo pueda darse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de uno a cinco puntos.

9.ª Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ayuntamiento Pleno, la correspondiente propuesta.

El Viso, a 26 de mayo de 1953.—El Alcalde, José Moreno.

VILLAFRANCA

Núm. 2.002

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por esta Alcaldía la Cuenta General de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 de la vigente Ley de Régimen Local, se publica se hallan de manifiesto al público, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, en el término de 15 días, durante los cuales y 8 más, podrán formularse y escribirse las observaciones o reparos que sean procedentes.

Villafanca de Córdoba, 27 de mayo de 1953.—El Alcalde, Pedro Nieto.

Núm. 2.003

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de 8 días y con el fin de que puedan ser examinados y producirse reclamaciones u observaciones que haya lugar, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal las Matriculas formadas para las exacciones siguientes:

Derecho o tasa sobre recogida de basuras de los domicilios particulares.

Derecho o tasa sobre desagüe de edificios a la vía pública y terrenos del común, y

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 27 de mayo de 1953.—El Alcalde, Pedro Nieto.

ALCARACEJOS

Núm. 2.015

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba),

Hago saber: Que habiendo sido terminados los apéndices de rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondientes al pasado ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, 27 de mayo de 1953.—German Santos.

GUADALCAZAR

Núm. 1.961

Don Vicente Muñoz Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar (Córdoba).

Hago saber: Que a contar del día en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre información pública por término de 15 días, del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, con el quorum que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, cuya copia literal es como sigue:

«La Corporación Municipal, integrada en la presente reunión por la totalidad de los Concejales que la componen en armonía con lo preceptuado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, discutido que fué el particular, por unanimidad acuerdan: Que de conformidad al artículo 121 Apartado C y al 189 Apartado 3.º de la mencionada Ley de Régimen Local y demás disposiciones al efecto vigentes, se cede y transmite gratuitamente la propiedad de los terrenos en que se hayan enclavados los Huertos Familiares, de esta población, a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, teniendo en cuenta de que la escritura de adquisición de dichos terrenos graciosamente se otorgó cediéndola a favor de este Ayuntamiento por la intervención del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia don José María Revuelta Prieto, creador de tan benemérita Obra Social, y que para lo cual se instruye el oportuno expediente de información Pública que

deberá ser expuesto al público por medio de edictos en los sitios de costumbre, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOTETIN OFICIAL de la provincia, por término de 15 días».

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Guadalcazar, a 22 de mayo de 1953.—Vicente Muñoz.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.587

Cédula de Notificación

En el juicio verbal de faltas número 2 del corriente año, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser vecino de Nueva Carleja y en la actualidad de ignorado paradero y llamarse Antonio Pérez Luna, por hurto de aceitunas, ha recaído sentencia con fecha doce de marzo del corriente año, cuyo fallo es el siguiente: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Luna como autor de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, notificandose esta sentencia al inculcado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y para que sirva de notificación al condenado expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Castro del Rio, a 12 de marzo de 1953.—El Secretario, Juan Puebla.

POSADAS

Núm. 1.590

Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas número 4-953, que se siguen en este Juzgado por hurto de prenda de vestir, se le notifica al condenado de ignorado paradero Francisco Aguilar Pérez, la sentencia dictada en referidos autos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Aguilar Pérez a la pena de quince días de arresto menor pago de costas y reintegros del expediente y debo absolver y absuelvo al denunciado José García Galisteo, del hecho origen de estas actuaciones por no estar probada su participación, y asimismo al comprador del género hurtado Cristóbal Carreño Castro.—Así por...»

Y para que le sirva de notificación en forma al condenado expresado de ignorado paradero, expido la presente que firmo en Posadas, a 13 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.224

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 52-953, seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias remi-

tidas por la Superioridad testimonio de Sumario por hurto de 5 abrigoitos de lana, contra Rafaela Jiménez Cuevas y otras, se cita a la expresada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba en el «Parador la Bombilla, para que asista a la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito planta baja Ayuntamiento, el día 16 de julio próximo a las 13 horas, apercibiéndoles que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Posadas, a 11 de junio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.621

Don Federico Montero Gallier, Juez de primera Instancia accidental de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Manuela Gómez Salcedo, que litiga en concepto de pobre, y de que se hará expresión, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Posadas a 7 de abril de 1953, El Sr. don Federico Montero Gallier, Juez Comarcal propietario en funciones de primera Instancia de la misma y su partido: ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, doña Manuela Gómez Salcedo, mayor de edad, soltera y vecina de Almodóvar del Río, representada por el Procurador don Juan Tuñón Cruz y dirigida por el Letrado don José María García Benavides, y de otra como demandada, personas desconocidas y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de error en el Registro Civil del Juzgado de Paz de Almodóvar del Río; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Manuela Gómez Salcedo, representada por el Procurador don Juan Tuñón Cruz, debo declarar y declaro que por error se inscribió en el Registro Civil de Almodóvar del Río el nacimiento de un niño con sexo varón y nombre de Manuel, cuando en realidad era hembra y nombre de Manuela, y en consecuencia rectifíquese la partida de nacimiento en el sentido de ser Manuela Gómez Salcedo y sexo hembra, con la correspondiente transcripción de la ejecutoria y notas marginales de referencia. Sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Federico Montero.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, personas desconocidas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Po-

sadas, a 14 de abril de 1953.—Federico Montero.—El Secretario Judicial, Manuel Castilla.

Núm. 1623

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 43 del año 1953, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 24 de abril de 1953.—Federico Montero.—El Secretario Judicial, Manuel Castilla.

Reseña de la sustraído

Una bicicleta pintada en color negro marca Nervi, de paseo, manillar niquelado, frenos de varilla, con cubiertas marca Pirelli, propiedad de Jasé Carmona Rubio.

ANDUJAR

Núm. 1.600

Don Alfredo Cañete y Valero, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas, seguido con el número 25 de 1952, sobre estafa a la Renfe, a virtud de diligencias recibidas del Juzgado Municipal de Linares, contra Alfonso Díaz Cañero, se ha practicado tasación de costas que contiene los siguientes conceptos:

Derechos del juzgado en substanciación del juicio y ejecución de sentencia, 26'05 pts.

Indemnización, 105'40 pts.

Reintegro del papel invertido 13'00

Total, 144'45 pts.

Arroja la anterior tasación la figurada suma de ciento cuarenta y cuatro ptas. cuarenta y cinco céntimos, salvo error u omisión. Y con el fin de darle vista por término de tres días de la anterior tasación de costas al denunciado referido Alfonso Díaz Cañero, cuyo actual paradero se ignora, el que lo tuvo en Fernán Núñez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Andujar a 25 de abril de 1953.—Alfredo Cañete.

BAENA

Núm. 1.601

Cédula de citación

En el juicio de faltas, que se tramita en este Juzgado con el número 90 del año actual, se cita al que dijo llamarse José Ariza Veredas de 14 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, el cual fué sorprendido por los Guardas de la Hermandad de Labradores de esta Ciudad cuando conducía procedente de hurto un saco conteniendo la mitad de su cabida verde de sementera de cebada, se ha acordado por providencia del día de hoy citar al expresado menor a fin de que

dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal al objeto de ser explorado sobre los hechos.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Baena, a 22 de abril de 1953. — El Secretario, Luis Expósito.

ARACENA

Núm. 1.604

Luis Rando Aguza, hijo de Antonio y de Piedad, natural de Pallares, soltero, jornalero, de 24 años, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Sánchez Dalp, número uno y ultimamente residía en Puente Genil, en la Fonda de Julio Ruiz Correa, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario número 1 de 1946 por robo, comparecerá dentro del término de 10 días, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de hoy.

Aracena, 23 de abril de 1953. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 1.617

Don Rafael Fernández Lozano, Juez de Instrucción de Cazalla de la Sierra y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, esta requisitoria, se presente en este Juzgado el procesado por delito de hurto Nicanor Rodríguez Villar (a) Recovero y Quico, que se dice vecino de Almodóvar del Río, cuyo paradero se ignora, para constituirse en prisión, en sumario que instruyo con el núm. 44 de 1953, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las demás autoridades civiles y militares, Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido judicial.

Dado en Cazalla de la Sierra, a 19 de abril de 1953. — Rafael Fernández. — El Secretario Firma ilegible.

Núm. 1.618

Don Rafael Fernández Lozano, Juez

de Instrucción de Cazalla de la Sierra y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, esta requisitoria, se presente en este Juzgado el procesado por delito de hurto Nicanor Rodríguez Villar, (a) Recovero y Quico, que se dice vecino de Almodóvar del Río, cuyo paradero se ignora para constituirse en prisión en sumario que instruyo con el núm. 45 de 1953, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las demás autoridades civiles y militares, Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido judicial.

Dado en Cazalla de la Sierra, a 19 de abril de 1953. — Rafael Fernández. — El Secretario Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.713

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 249 de 1953, por lesiones por imprudencia contra Alfredo Sánchez Arjona. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 29 del actual, a las 12 horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, 5 de mayo de 1953. — José Luis García. — El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 marzo de 1953
AÑO XVIII NUM. 146

Núm. 1.957

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

(Conclusión)

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente a la fecha de entrega.

Artículo dieciséis. — Los gastos que

la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo quince del presente se cargarán a la cuenta «Gastos selección y desinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

La entrega de simiente al cultivador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas.

CAPITULO SEXTO

Fábricas de harinas y molinos maquileros

Artículo diecisiete. — El funcionamiento de los molinos maquileros queda regulado por lo preceptuado en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, correspondiendo al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones con las multas que especifica aquel Reglamento y con cierre temporal o definitivo del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo los infractores recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en este último caso.

CAPITULO SEPTIMO

Normas varias

Artículo dieciocho. — El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de moliuración de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que ha de producirse con destino a elaboración de pan.

Artículo diecinueve. — El trigo, centeno y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación correspondiente, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, el trigo y centeno que se traslade desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, en cuyo caso bastará vaya acompañado por el Modelo de declaración o documento que oportunamente establezca el Servicio Nacional del Trigo para cada caso. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial por él autorizado.

El Servicio Nacional del Trigo determinará aquellas zonas limítrofes de provincias en que pueda autorizarse el régimen de transporte de trigo producido en una de ellas a almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo veinte. — Todo agricultor

productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en el Modelo declaración que éste señale, cuantos datos puede recabar y considerar de interés para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone. Esta obligación se hace extensiva a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo veintiuno. — Aquellos agricultores que no cumplan con la obligación de entrega de los cereales panificables disponibles para la venta o infrinjan las disposiciones sobre recogida establecidas de acuerdo con las normas de este Decreto; los que niegan o falsean los datos que se les soliciten, así como los que ellos suentren minisen toda clase de declaraciones, perderán el derecho a los beneficios que se otorgan en esta Disposición, y entre ellos, las primas sobre el precio base establecidas en el artículo diez de este Decreto, así como aquellos beneficios que dinamen de los preceptos que regulan la reserva de productos alimenticios para el consumo de boca o transformación industrial, pudiendo, además, quedar intervenidos por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de las cosechas de cereales que produzcan, al precio mínimo-base, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que independientemente puedan serles impuestas por la infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto con carácter general a estos efectos por cumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo veintidós. — Durante la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de las entregas de sus cosechas de cereales panificables disponibles para la venta en las condiciones establecidas.

Artículo veintitrés. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo veinticuatro. — El Ministerio de agricultura, por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o del Servicio Nacional del Trigo, ordenará lo necesario para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA